

**El cumplimiento del régimen
semiabierto y el derecho al trabajo**

**Compliance with the semi-open regime
and the right to work**

Mario Andrés Gómez-Vargas¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
magomezv@indoamerica.edu.ec

Vanessa Estefanía Medina-Medina²
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
vmedina6@indoamerica.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2324

V9-N2 (mar-abr) 2024, pp 216-227 | Recibido: 11 de enero del 2024 - Aceptado: 21 de febrero del 2024 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0075-6000>

2 ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La inclusión social y la integración de las personas con beneficios de ley o régimen semiabierto tienen como objetivo reinsertar al individuo de manera activa y responsable en la sociedad, fortaleciendo el tipo de cualidades, que le permitan generar un sustento a través de la integración al trabajo convirtiéndose este en columna vertebral para promover el desarrollo y la integración de dichas personas. Los mecanismos judiciales tienen como objetivo incentivar, promover y facilitar a través de las normas los derechos que se encuentran dentro de la Constitución, entre ellos se garantiza, el derecho al trabajo. Por tal motivo es importante que se articulen en una misma dirección tanto las responsabilidades legales del individuo con los centros de privación de libertad como, sus responsabilidades laborales, ya que el trabajo permite un desarrollo pleno en todos los contextos de la vida de una persona. Esto permitiría a su vez, una verdadera reinserción social. Por tal motivo es de vital importancia poder establecer el equilibrio entre las medidas de beneficios de régimen y las condiciones que otorgan los jueces penitenciarios al momento de conceder un beneficio de régimen. La metodología usada en el desarrollo del artículo es con un enfoque cualitativo, ya que se empleó el método bibliográfico documental al revisar diferentes tratadistas que hablan acerca de la temática en mención.

Palabras claves: régimen semiabierto, trabajo, sistema penitenciario, personas privadas de libertad

ABSTRACT

The social inclusion and integration of persons with legal benefits or semi-open regime have the objective of reinserting the individual in an active and responsible manner in society, strengthening the type of qualities that allow him/her to generate a livelihood through the integration of work, which becomes the backbone to promote the development and integration of such persons. The judicial mechanisms aim to encourage, promote and facilitate through the rules the rights found in the Constitution, among them is guaranteed the right to work. For this reason, it is important to articulate in the same direction both the legal responsibilities of the individual with the centers of deprivation of liberty and his or her work responsibilities, since work allows for full development in all contexts of a person's life. This, in turn, would allow for true social reintegration. For this reason, it is of vital importance to be able to establish the balance between the measures of regime benefits and the conditions granted by prison judges at the time of granting a regime benefit. The methodology used in the development of the article is a qualitative approach, since the documentary bibliographic method was used to review different treatises that talk about the subject in question.

Keywords: semi-open regime, work, penitentiary system, prison system, inmates

Introducción

Durante el surgimiento y la lucha por el reconocimiento de la declaración de los derechos humanos, estos han sido establecidos y constituidos en derechos civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales (García, 2020). A través del Pacto de San José de Costa Rica se buscó proteger y garantizar los derechos y libertades humanas en los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Los Estados que forman parte de este pacto se comprometen a respetar y garantizar los derechos y libertades reconocidos en él. El objetivo de esta investigación es analizar el cumplimiento del régimen semiabierto y el derecho al trabajo en el marco de los derechos humanos y la justicia penal.

Se examinará cómo la modalidad penitenciaria puede promover la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad, al brindarles la oportunidad de acceder a oportunidades laborales dentro y fuera del centro penitenciario. Sin embargo, se analizará si bajo lo establecido en la ley se puede garantizar el derecho al trabajo de este grupo.

La adopción y promoción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y diversos tratados internacionales, incluido el Pacto de San José de Costa Rica, han establecido un claro compromiso con el respeto a la dignidad humana (Hernández et al., 2020). En este sentido, se ha reconocido en la Constitución la importancia de brindar atención prioritaria y especializada a las personas privadas de libertad, destacando la necesidad de proporcionarles condiciones adecuadas para su reintegración a la sociedad.

El régimen semiabierto se presenta como una alternativa a la privación total de la libertad, ofreciendo a las personas privadas de libertad la posibilidad de participar activamente en la comunidad a través del trabajo, el estudio y programas de rehabilitación. En este contexto, el acceso al empleo se convierte en un pilar fundamental para la resocialización de los reclusos, ya que no solo contribuye a su

desarrollo personal, sino que también contribuye a prevenir la reincidencia delictiva.

A lo largo de la investigación, se analizarán las normativas y políticas relacionadas con el régimen semiabierto y el derecho al trabajo en diferentes países, centrándose en aquellos que han implementado programas exitosos de reinserción laboral. También se abordarán los desafíos y obstáculos que enfrentan las personas privadas de libertad al buscar empleo, así como las medidas que pueden adoptarse para mejorar su acceso a oportunidades laborales significativas.

Finalmente, se reflexionará sobre la importancia de reconocer el derecho al trabajo como un elemento crucial para la reintegración social y cómo el régimen semiabierto puede ser una herramienta efectiva para promover la rehabilitación de las personas privadas de libertad, en consonancia con los principios fundamentales de los derechos humanos y la justicia penal.

Método

La metodología que se va a utilizar para el desarrollo del artículo científico es descriptiva ya que permite establecer bajo un enfoque cualitativo la explicación de las variables de estudio “el régimen semiabierto” y “el derecho al trabajo” a través de la técnica de revisión documental en la cual se analizan varios documentos sobre el tema que se han suscitado en el ámbito nacional además de la diferente normativa y leyes que aportan contenido al artículo científico.

Resultados

Finalidad de la Pena

La finalidad de la pena consiste en establecer una responsabilidad correctiva ante una acción o comportamiento que ha sido catalogado como acción no permitida dentro de un entorno social. Parte del desarrollo racional y evolutivo del ser humano implica estar conectado con la sociedad y la familia. Establecido este aspecto y esta naturaleza, es clave indicar que parte del comportamiento social estará normado, de forma que exista una determinada acción

correctiva para aquellos que no cumplan con el tipo de conducta establecido en la ley.

Al abordar la finalidad de la pena, se establece que esta representa una sanción, la cual, durante la evolución de la sociedad, se ha incorporado como un medio de represión obligatorio para mantener ciertos estándares de conducta fundamentados en la paz y el orden social.

Las teorías sobre la finalidad de la pena representan un avance histórico que se ha fundamentado a lo largo de los siglos por grandes filósofos y pensadores. Kant y Hegel, en relación con la finalidad de la pena, plantean teorías absolutistas o retributivas que establecen que una sanción es la respuesta al cometimiento de una falta, retribuyendo de esta manera al culpable y al delito cometido, aplicando de alguna manera el antiguo adagio “ojo por ojo, diente por diente”. (Milocco et al., 2021)

Al referirse a la finalidad de la pena, se estaría aludiendo al principio de legalidad, el cual es un principio procesal establecido constitucionalmente. Este principio se expresa de manera textual de la siguiente forma: “Artículo 5, inc. 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho.” (Asamblea Nacional, 2014). Este principio rige incluso cuando la ley penal se remite a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (Asamblea Nacional, 2021, p. 8). Por lo tanto, la finalidad de la pena no existiría sin la comisión previa de un delito, como se expresa claramente en el principio (Feuerbach, 1801 b.). “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*, “Ningún delito, ninguna pena sin ley previa”.

Según lo expresado, se puede entender que sin ley no existe delito, y que un delito surge como resultado de una nueva ley o sanción promulgada a través del proceso legislativo del Estado. En relación con la pena, se ha demostrado, de acuerdo con la normativa y la investigación de autores renombrados, como los mencionados anteriormente, que esta está vinculada a un delito y es impuesta por la debida autoridad, que son los administradores de justicia, cuando se comete

una acción que ha sido sancionada y tipificada como delito por la ley, según lo considerado en Código Orgánico Integral Penal (2014), de la siguiente manera:

Art. 51.- Pena. - La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada (p. 27).

La finalidad de la sanción es castigar, aclarar y evidenciar ante la colectividad y el gobierno que ciertas conductas no serán permitidas. En una sociedad estructurada, este acto punitivo tiene como objetivo regular y establecer un patrón de comportamiento en el que no se tolerará la comisión de actos delictivos, fomentando así una convivencia más armoniosa dentro de un gobierno que se autodefine como un Estado basado en derechos, justicia social y democracia.

Conforme a la legislación, esta sanción se hará efectiva mediante la limitación del derecho a la libertad, tal como se establece legalmente en la Constitución. Sin embargo, el progreso del derecho penal no solo implica la formulación de leyes y la imposición de castigos que buscan la privación del derecho a la libre circulación y movilidad humana.

En términos más detallados, se alude a la limitación del derecho a la libertad, en concordancia con lo estipulado en tratados internacionales que buscan fomentar el trato respetuoso y realzar la dignidad humana, tal como se manifiesta en el Pacto de San José (1977) ratificado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Art 5. Derecho a la Integridad Personal, Inc.6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. (p. 3).

De esta manera, se puede comprender que la constitución promueve la reintegración social de aquellas personas que han sido privadas de libertad tras haber recibido una sentencia

previa a un juicio o proceso judicial. Para ello, la Constitución de 2008 incluye disposiciones que buscan favorecer la reintegración social de este grupo de personas. Por su parte el Código Orgánico Integral Penal (2014) expresa lo siguiente: “Art 52.- Finalidad de la pena. - Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima” (P.27).

En tal sentido este fragmento de la norma guarda elementos que describen la finalidad de la pena mientras dicha persona cumple con su responsabilidad legal, el proceso a seguir consistirá en promover la reintegración de la persona, reinsertándola socialmente como una parte activa y útil del conglomerado social.

Sistema Nacional de Rehabilitación Social

El Sistema de Rehabilitación Social contiene el conjunto de normativas penales y legales, fundamentadas constitucionalmente, que permiten fortalecer el sistema carcelario, siguiendo los debidos mecanismos legales que permitan una rehabilitación social integral y efectiva tal cual se expresa en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social:

Artículo 1. Objeto. - El objeto de este Reglamento es regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la actuación del Organismo Técnico y su Directorio, así como, establecer los mecanismos que permitan la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y el desarrollo de sus capacidades para su reinserción social. (p. 5)

Fundamentándose en los derechos constitucionales humanos, que se sustentan en el firme propósito de potenciar la reintegración saludable y efectiva de las personas privadas de libertad (PPL), que se hallan en los correspondientes procesos de reinserción social o en un régimen de beneficios penitenciarios, se busca restablecer la inclusión social de las PPL en la sociedad. Esto se realiza a través de la existencia y la gestión institucional efectiva,

tal como lo indica el artículo 38, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. Este artículo establece que “es responsabilidad del Estado la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas de privación de libertad para adultos mayores, y señala que las penas se cumplirán en centros adecuados. En caso de medidas cautelares, se aplicará el arresto domiciliario”. (p. 21)

Por otro lado, en caso de existir la necesidad, el presidente puede crear instituciones públicas, con la finalidad de abordar una necesidad social. Esta disposición se encuentra expresada en la Constitución en el siguiente apartado:

Artículo 147.- Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la República, además de los que determine la ley: Inc. 5 y 6. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. (Pág. 56)

En base a lo anteriormente expuesto y en respuesta a una necesidad justificada, se estableció mediante el decreto ejecutivo número 560 el 14 de noviembre de 2018, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, también conocido como SNAI. Esta entidad tiene como finalidad supervisar y regular los centros de privación de libertad en el país.

Una vez asumida esta responsabilidad, la institución conocida como SNAI elaboró el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este reglamento tiene como propósito la gestión de los Centros de Privación de Libertad a nivel nacional, los cuales operan bajo la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, emitida en Quito, D.M., el 30 de julio de 2020. Esto permite dar un seguimiento de los procesos de reinserción de las personas privadas de libertad, a través del cumplimiento de los regímenes de rehabilitación social.

Derecho Penitenciario Ecuatoriano

En el marco del avance del derecho penitenciario, se examina de manera sistemática el propósito de la sanción. Este estudio se centra exclusivamente en los elementos más relevantes dentro de este campo, particularmente en lo que respecta al derecho penal sustantivo, que define las acciones consideradas como delitos, y al derecho penal adjetivo, que regula el procedimiento para la aplicación del derecho penal sustantivo.

El objetivo es establecer que el derecho penal tiene dos funciones: ejercer el control social de manera directa y realizar un acto punitivo. Estos criterios deben ser precisados al discernir o imponer una pena, ya que el derecho penal es un instrumento de control social fundamentado y orientado como un mecanismo legal actualmente enfocado hacia la concepción de un derecho penal preventivo.

Al aludir al derecho penitenciario, se menciona el código de ejecución de penas, que regula la ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad, así como el tratamiento de rehabilitación y control post carcelario. En este contexto, es importante mencionar que los encargados de la ejecución de las penas son los jueces de garantías penitenciarias, tal como se establece en la Constitución (2008): “Artículo. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices: Inc. Núm. 3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones” (Asamblea Nacional, 2008, p. 104)

Siguiendo las medidas legalmente establecidas, se puede afirmar que el derecho penitenciario regula la organización, el funcionamiento y la correcta aplicación de los derechos de las personas privadas de libertad en el país. Esto se realiza para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales cuyo objetivo es ejecutar una sentencia en un régimen cerrado, dictaminada por los administradores de justicia.

Al considerar el derecho penitenciario, es importante tener en cuenta que está regido y representado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social. Este organismo del sector público regula la política penitenciaria con el único propósito de fomentar la rehabilitación integral de las personas privadas de libertad y una adecuada administración de los centros de privación de libertad, de acuerdo con lo que se determina en el:

Art. 4.- Integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social. - El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto: 1. El ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. 2. El ministro de Salud o su delegado 3. El ministro de Trabajo o su delegado 4. El ministro de Educación o su delegado 5. El Defensor del Pueblo o su delegado. (Asamblea Nacional, p. 2)

El Consejo Nacional de rehabilitación tiene como objetivo fortalecer y crear espacios de materia legal o reglamentos basados en los derechos constitucionales, como es el acceso al derecho al trabajo, cuando cumplan con su pena privativa de libertad. De modo que existan normativas que proporcionen las herramientas necesarias para el buen manejo control y administración de los Centros de Privación de Libertad, normativas que puestas a la práctica por los profesionales a cargo de administrar los CPL permitirán crear un ambiente, en el cual las personas privadas de libertad puedan desarrollar y acogerse a un programa que les brinde una rehabilitación y reinserción completamente efectiva.

Sistema de Progresividad y Regímenes de Rehabilitación Social

El sistema de progresividad y los regímenes de rehabilitación social en Ecuador se encuentran enmarcados en un conjunto de normativas nacionales e internacionales que buscan garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, incluyendo el derecho al trabajo. Este sistema se basa en el

principio de que las personas privadas de libertad deben tener la oportunidad de reintegrarse a la sociedad de manera efectiva, lo que incluye la posibilidad de trabajar y adquirir habilidades laborales.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, en su Artículo 698, establece que:

Art. 698.- Régimen semiabierto.- Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico (p.254).

En este sentido, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala lo siguiente:

Artículo 252. Régimen semiabierto.- Es la continuidad del proceso de rehabilitación y reinserción social de las personas sentenciadas que, al cumplir los requisitos del sistema progresivo establecidos en este Reglamento para el cambio de régimen, podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta.

La persona en régimen semiabierto se presentará en el centro de privación de libertad más cercano al lugar de su residencia, al menos por cinco (5) horas a la semana, de acuerdo con la planificación que establezca la máxima autoridad del centro de privación de libertad, sobre la base de las directrices de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En tal sentido el régimen semiabierto permite a la persona privada de libertad salir del centro de rehabilitación durante el día para trabajar, estudiar o realizar actividades de reinserción social, y regresar por la noche. Este régimen es un componente esencial del sistema de progresividad, que busca facilitar la transición

de las personas privadas de libertad hacia la libertad plena.

Por otro lado, en el mismo reglamento se establece como se ejecutará el régimen abierto:

Artículo 269. Régimen abierto.- Es el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción de las personas bajo cambio de régimen, habilitándolas a convivir en un entorno social y familiar. La persona que se encuentre en régimen abierto deberá presentarse en el centro de privación de libertad más cercano al lugar de su residencia al menos dos (2) veces al mes por dos (2) horas que pueden ser distribuidas en cualquier día de la semana, de acuerdo con la planificación que establezca la máxima autoridad del centro de privación de libertad, sobre la base de las directrices de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

De tal forma que en el caso del régimen semiabierto deben presentarse semanalmente, mientras que en régimen abierto deben presentarse de manera mensual y cumplir con el mínimo de horas señalados en los párrafos anteriores, esto podría ser un conflicto para los trabajos que poseen jornadas laborales de 21 días y 8 días de descanso, en lugares de difícil acceso, quizás una opción que garantice más el derecho al trabajo sería que cumpla con 20 horas mensuales y no 5 semanales, pues estaría coartando las oportunidades laborales de las PPL, para quienes el acceso al proceso de contratación es más complejo que el de otra persona, por su pasado judicial que forma un estigma para cada uno de ellos.

Además, la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 33, establece que:

Art. 33.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (p.17).

Este artículo refuerza la importancia del trabajo como un medio para la realización personal y la contribución a la economía, lo que es especialmente relevante para las personas privadas de libertad en el régimen semiabierto.

Por otro lado, el Artículo 51 de la Constitución garantiza a las personas privadas de libertad el derecho a la reinserción social. Este derecho implica que el Estado debe proporcionar las condiciones necesarias para que estas personas puedan reintegrarse a la sociedad de manera efectiva, lo que incluye la oportunidad de trabajar y adquirir habilidades laborales. En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su Artículo 6, reconoce el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. Ecuador, como Estado parte de este tratado, tiene la obligación de respetar y garantizar este derecho a todas las personas, incluyendo a las privadas de libertad.

En tal sentido, el cumplimiento del régimen semiabierto y el derecho al trabajo son fundamentales para el sistema de progresividad y los regímenes de rehabilitación social en Ecuador. Estas normativas buscan garantizar que las personas privadas de libertad puedan reintegrarse a la sociedad de manera efectiva, lo que incluye la oportunidad de trabajar y adquirir habilidades laborales. Sin embargo, es necesario seguir trabajando para superar los desafíos existentes y garantizar la plena implementación de estos derechos.

Derechos de las Personas Privadas de Libertad.

En Ecuador, los derechos de las personas privadas de libertad están garantizados por diversas normativas y leyes que buscan proteger su dignidad y asegurar el respeto a sus derechos fundamentales, y que los mismos no deben ser vulnerados durante el período de reclusión, a pesar de que en Ecuador esto no se está cumpliendo por el peligro que corren las PPL dentro de las cárceles.

Uno de los principales marcos legales que amparan los derechos de las PPL es la Constitución de la República del Ecuador y los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”. En el artículo 11 de la Carta Magna, se establece el principio de igualdad y no discriminación, asegurando que todas las personas, incluidas las que están privadas de libertad, tienen los mismos derechos y deberes. En el mismo sentido se establece el Principio N.2 del documento “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, que trata acerca de la igual y no discriminación y el principio N.14 que busca que toda persona privada de libertad tenga derecho al trabajo con un sistema progresivo.

En cuanto a la salud de las PPL, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad establece Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en su principio número 10 establece que las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir atención médica integral, asegurando el acceso a servicios de salud, medicamentos y tratamientos necesarios.

Esta disposición también es reforzada por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 67, que garantiza el acceso a tratamientos de rehabilitación y atención médica especializada para las PPL con problemas de drogadicción.

Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 38 establece que las PPL tienen derecho a la rehabilitación y a recibir programas de educación, trabajo, salud, deporte y cultura, con el objetivo de fomentar su reinserción social.

En el ámbito de la reinserción social, la Ley Orgánica de Rehabilitación Social y Tratamiento de Personas Privadas de Libertad establece en su artículo 18 que las PPL tienen

derecho a programas de tratamiento y asistencia técnica que permitan su reintegración a la sociedad. Asimismo, en el artículo 27, se reconoce el derecho a la comunicación con familiares y abogados, promoviendo el contacto con el exterior para fortalecer los lazos familiares y sociales.

En tal sentido, los derechos de las Personas Privadas de Libertad en Ecuador están respaldados por una sólida base normativa que busca garantizar su dignidad humana, su integridad personal, el acceso a servicios de salud, programas de rehabilitación y la posibilidad de reintegrarse a la sociedad. Estas disposiciones legales reflejan el compromiso del Estado ecuatoriano en proteger los derechos de todos sus ciudadanos, incluso aquellos que se encuentran privados de libertad.

El derecho al trabajo de las personas en régimen semiabierto

El derecho al trabajo de las personas en régimen semiabierto es una garantía fundamental que busca promover la resocialización y la reintegración social de quienes han sido privados de libertad. A nivel internacional, este derecho está reconocido y protegido por diversos instrumentos y tratados que velan por los derechos humanos de las personas privadas de libertad (Bustamante-Simbaña & Vázquez-Calle, 2020).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 8 el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con humanidad y a condiciones de vida dignas, lo que incluye el acceso al trabajo y a la formación profesional. Este reconocimiento se basa en la idea de que el trabajo no solo es una fuente de ingresos, sino también una herramienta para el desarrollo personal y la reintegración social (Barrena, 2015).

Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), en su artículo 23, consagra el derecho al trabajo como un derecho humano fundamental, sin discriminación alguna. Esto implica que las

personas en régimen semiabierto tienen el mismo derecho que cualquier otro individuo a acceder a oportunidades laborales dignas, sin ser excluidas por su condición de privación de libertad.

En el ámbito local, la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 33 que el trabajo es un derecho y un deber social, y que el Estado debe garantizar las condiciones necesarias para su ejercicio. Esto incluye a las personas privadas de libertad en régimen semiabierto, quienes tienen derecho a acceder a oportunidades laborales dignas y a recibir remuneración por su trabajo.

El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (SNAI, 2020), en su artículo 71, establece que ““El trabajo es una obligación de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad.” también reconoce el trabajo como una obligación de las personas privadas de libertad en los centros de privación. Este artículo dispone que el trabajo es una forma de resarcir a la sociedad por el daño causado y contribuir al proceso de reinserción social del individuo.

En este contexto, el trabajo en régimen semiabierto adquiere un valor trascendental. Por un lado, permite a las personas privadas de libertad desarrollar habilidades laborales y generar ingresos, lo que facilita su reintegración a la sociedad una vez cumplida su pena. Por otro lado, el trabajo en régimen semiabierto cumple una función terapéutica y restaurativa, al permitir a los individuos sentirse útiles y productivos, lo que favorece su rehabilitación emocional y psicológica.

Además, el acceso al trabajo en régimen semiabierto contribuye a la prevención de la reincidencia delictiva. Al brindar a las personas privadas de libertad la oportunidad de desarrollar una nueva perspectiva de vida y un propósito, se reduce la probabilidad de que vuelvan a cometer delitos una vez recuperada su libertad.

Es por ello que, el derecho al trabajo de las personas en régimen semiabierto es un derecho humano fundamental que debe ser garantizado

y protegido tanto a nivel internacional como local. El acceso a oportunidades laborales dignas contribuye a la rehabilitación, resocialización y reintegración social de las personas privadas de libertad, promoviendo una sociedad más inclusiva y justa.

Conclusiones

El trabajo es un derecho y un deber social, que motiva al individuo a esforzarse por tener una mejor calidad de vida, ya que dicha acción dignifica a la persona y le permite establecerse dentro de una sociedad más pacífica y justa, para quienes son personas privadas de libertad, es una obligación el cumplimiento del derecho trabajo, ya que garantiza una reinserción y rehabilitación social, evitando que nuevamente ejecute conductas delictivas.

En cuanto al cumplimiento del régimen semiabierto y el acceso al trabajo se está limitando ya que las decisiones, responsabilidades y condiciones emitidas por un juez penitenciario, deben buscar el cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y en Tratados Internacionales, más aún porque una formalidad como en este caso la presentación semanal de las PPL, dispuesta mediante un reglamento, no se puede ir en contra de un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, el Estado es el responsable de garantizar el cumplimiento de este derecho y se pueden crear mecanismos para una aplicación óptima del régimen semiabierto.

En este sentido, el Estado como garante de derechos debe introducir normativas y políticas públicas que garanticen el apoyo necesario a las personas privadas de libertad, de modo que no solo se convierta en un Estado castigador, todo lo contrario, rehabilite y reinserte correctamente a este grupo, garantizando espacios de acompañamiento e inclusión social.

Discusión

La intersección entre el cumplimiento del régimen semiabierto y el derecho al trabajo ha sido un tema ampliamente estudiado por diversos autores y legislaciones en el ámbito del

derecho penal y los derechos humanos. Desde la perspectiva de los derechos humanos, autores citados por Córdoba, (2006), argumentan que el trabajo no solo es un medio para obtener ingresos económicos, sino que también es esencial para la libertad y el desarrollo humano.

Así mismo, el autor sostiene que el trabajo proporciona a las personas la capacidad de tomar decisiones y ejercer sus libertades, lo que a su vez promueve la dignidad humana y la resocialización de las personas privadas de libertad. En este sentido, el derecho al trabajo de las personas en régimen semiabierto se alinea con la visión de Sen, ya que brinda la oportunidad de desarrollar habilidades, adquirir conocimientos y sentirse productivos, lo que favorece su reintegración social y reduce la probabilidad de reincidencia.

Por otro lado, Rojas, (2006) argumentaba que el trabajo es un elemento clave para la integración social y la prevención del delito. Según él, el trabajo proporciona a las personas un sentido de pertenencia a la sociedad y fortalece los lazos comunitarios, lo que disminuye las conductas delictivas. En el contexto del régimen semiabierto, esto cobra relevancia, ya que el trabajo dentro de la comunidad penitenciaria permite a las personas mantener lazos sociales y desarrollar una identidad más allá de su condición de reclusos.

En diferentes países tienen enfoques diversos sobre el derecho al trabajo de las personas en régimen semiabierto. Algunas legislaciones, como la de Ecuador, establecen el trabajo como una obligación para las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios (Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social). Esto refuerza la idea de que el trabajo es una vía para resarcir a la sociedad y contribuir a la rehabilitación y reinserción social.

En contraste, en otros países, el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad en régimen semiabierto se enfoca más en el acceso a oportunidades laborales fuera del centro penitenciario, con el objetivo de fomentar

una reintegración efectiva a la sociedad una vez cumplida la pena.

Duarte, (2010) abordan una visión más amplia de la rehabilitación, que incluya no solo la capacitación laboral, sino también el desarrollo de habilidades sociales y emocionales. Nussbaum argumenta que el desarrollo de capacidades humanas es fundamental para que las personas puedan vivir una vida digna y plena, lo que es relevante para el contexto del régimen semiabierto.

En este sentido, es esencial que los programas de rehabilitación en régimen semiabierto abarquen aspectos integrales, como la educación, la formación profesional, el apoyo emocional y la promoción de relaciones sociales saludables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la intersección entre el cumplimiento del régimen semiabierto y el derecho al trabajo es un tema complejo y multidimensional que ha sido abordado desde diversas perspectivas. Desde la visión de los derechos humanos, se reconoce el trabajo como un derecho fundamental para la resocialización y dignidad humana y que no se puede cumplir a cabalidad por la disposición de que se presenten semanalmente, se debería permitir al igual que en el régimen abierto la presentación mensual de las personas privadas de libertad.

Desde la criminología, se resalta la importancia del trabajo para la integración social y la prevención del delito. Desde la perspectiva legal y normativa, diferentes países adoptan enfoques diversos en relación con el derecho al trabajo de las personas en régimen semiabierto. Por último, la perspectiva de la reinserción social destaca la necesidad de programas integrales que abarquen aspectos más allá de la capacitación laboral. Integrar estas perspectivas en las políticas y programas de reinserción es esencial para promover una reintegración efectiva y exitosa de las personas privadas de libertad en la sociedad.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2000). Código Orgánico Integral Penal. In *Journal of Applied Social Psychology* (Vol. 30, Issue 5). <http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1559-1816.2000.tb02505.x/abstract%5Cchrome://zotero/content/tab.xul>
- Barrena, G. (2015). *El pacto internacional de derechos civiles y políticos*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Bustamante-Simbaña, C. S., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). La restricción de acceso a los regímenes semiabierto y abierto en la reforma al COIP, a partir del derecho de igualdad y la prohibición de discriminación. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de La Investigación y Publicación Científico-Técnica Multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 5(3), 426–463.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. 1–136. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Constituyente, A. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de La República Del Ecuador*, 136. <https://doi.org/10.1075/ttwia.40.16bee>
- Córdoba, R. (2006). Desarrollo humano y capacidades. Aplicaciones de la teoría de las capacidades de Amartya Sen a la educación. *Revista Española de Pedagogía*, 365–380.
- Derechos, onvención A. S. (1969). *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica."* San Jose, Costa Rica.
- Duarte, B. (2010). *Aproximación y fundamentación teórica desde la postura de Martha Nussbaum para el grupo actividad física y salud*.

- García, B. (2020). La compatibilidad del derecho humano al agua con la legislación chilena: el reconocimiento latinoamericano de este derecho. *Ius et Praxis*, 26(3), 172–194.
- Hernández, M., Medina, L. A., & Ortíz, T. (2020). La ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico mexicano: ¿eficacia plena? *Perspectivas En Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Para El Ejército Nacional de Colombia*, 97.
- Milocco, S., Carbone, C., Ayala, M., & Cagliada, M. d. (2021). Antecedentes históricos. *Libros de Cátedra*.
- ONU. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*.
- Rojas, J. (2006). Psicología, criminología y delito: una visión panorámica. *Ratio Juris UNAULA*, 2(4), 97–106.
- SNAI. (2020). Reglamentacion Del Sistema Nacional De Rehabilitacion Social. *Servicio Nacional De Atención Integral a Personas Adultas Privadas De La Libertad Y a Adolescentes Directorio*, Agosto, 5–24.